

COMENTARIOS A LOS DERECHOS A SITUACIÓN DE LAS HIJAS E HIJOS DE MUJERES RECLUSAS EN MÉXICO⁵⁷

Araceli Brizzio de la Hoz

Instituto de Investigaciones Psicológicas. Universidad Veracruzana. México.

En México, como en otros países, se celebran periódicamente días específicos para homenajear principalmente, a la mujer, a la madre y a los niños y niñas⁵⁸ Sin embargo, ¿qué pasa con sus Derechos?

Estas celebraciones, recurrentes año con año, no cambian la realidad cotidiana que vive la mayoría de las mujeres, las niñas y los niños. En todo caso ofrecen un día de *visibilidad*, de promesas y esperanza a estos grupos de población llamados vulnerables. Posteriormente sólo queda el recuerdo y ganancias económicas al comercio. En el ámbito oficial aún no existen esfuerzos sufi-

cientes para lograr la protección integral de los Derechos a través de Políticas públicas que superen la perspectiva de considerar a la pobreza como la causa de todos nuestros problemas sociales. ¿A qué tipo de pobreza se refieren? A la de subsistencia (alimentación) a la de ciudadanía (imposibilidad de acceder a beneficios sociales como salud y educación) o a la exclusión social? Al respecto, Bustelo⁵⁹ menciona que el verdadero problema social no es la pobreza sino su relación con la riqueza. Es decir, **la injusticia**.

Los festejos mencionados, me llevan a abordar –al menos– uno de los

múltiples problemas sociales que han permanecido invisibles. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJER) organizaron en la Cámara de Diputados del Distrito Federal⁶⁰ el **“Foro Nacional sobre hijos e hijas de mujeres reclusas”** en el cual participaron connotadas investigadoras de varios países, México entre ellos, Diputadas y asociaciones civiles. Para el análisis y discusión de los documentos presentados, también se tomaron en cuenta los testimonios de las propias mujeres en centros de reclusión e instituciones de asistencia infantil. Los

⁵⁷ Exposiciones y documentos del Foro Nacional sobre hijas e hijos de mujeres reclusas. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) México, DF, 24 y 25 de julio 2001.

⁵⁸ Los jóvenes adolescentes, menores de edad aún no son tomados en cuenta para su celebración, dentro el grupo de niños, de acuerdo a la Convención sobre los Derechos del Niño. Frecuentemente se les incluye al de “jóvenes” hasta 24 años (lo cual es incorrecto

⁵⁹ Bustelo Graffigna, Eduardo S (1999) “Pobreza moral. Reflexiones sobre la política social amoral y la utopía posible” en: *Infancia y política social*. Suman Bhattacharjea (compiladora) UNICEF y UAM. México. pp.37, 38

⁶⁰ Los días 24 y 25 de julio del 200

comentarios que aportó en este artículo, los retomo de mi asistencia como invitada al evento y mesas de discusión en el propio Foro.

Los complejos problemas que afrontan las hijas e hijos de mujeres reclusas abarcan dos aspectos centrales: el de su vida cotidiana, cuando la madre ingresa a la institución y se quedan con ella y el que se presenta cuando las familias sustitutas u hogares de asistencia social se hacen cargo de ellos.

En ambos casos, se incumplen los derechos otorgados en la Convención sobre los Derechos del Niño, CDN (1989)⁶¹ Por ejemplo, el derecho a no ser separado de sus padres, el derecho a la convivencia y desarrollo familiar y el interés superior del niño, entre otros. En la práctica penal se condiciona el derecho de los niños (desde su nacimiento hasta los primeros años) a vivir con su madre, utilizando con frecuencia, el argumento de que las condiciones de los centros penitenciarios son inadecuadas para los niños, con la consiguiente separación madre/hijo.

Otro de los derechos reconocido en Instrumentos internacionales y vigente en México, es el derecho de la mujer a amamantar a sus hijos e hijas. La leche materna provee de

anticuerpos a los niños desde su nacimiento hasta el primer o primeros años de vida, por lo que la estrecha convivencia madre-hijo(a) es un derecho reconocido en las Convenciones de Belém Do Pará y la Convención sobre todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) la CDN, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) Normatividad que generalmente, se incumple.

*“En relación con la situación de las mujeres en los centros penitenciarios, es preciso reconocer que desde el punto de vista jurídico, éstos no pueden deslindarse del reconocimiento de los derechos que ya les han sido otorgados en todo el entramado jurídico del país. Es preciso tener en cuenta que para una mujer condenada a la pena de prisión, el único derecho que puede serle restringido es el de la libertad”*⁶²

Con respecto a los derechos fundamentales de las mujeres en prisión y a los de sus hijas e hijos, es preciso afirmar que para la mujer reclusa, ejercer su derecho a ser madre y a que ninguna sentencia condenatoria penal exceda su contenido abarcando aspectos del derecho civil, son independientes de la infracción penal

aplicada, so pretexto de violar el principio de legalidad, básico en cualquier Estado de Derecho.

El marco jurídico que contempla los derechos de las mujeres aún es deficiente y discriminatorio en su interpretación y aplicación en nuestro país, lo cual sumado a la estigmatización y violación de los derechos fundamentales y al poco interés que despierta para la sociedad el cumplimiento cabal de la normatividad, da lugar a una doble discriminación para aquellas mujeres sujetas al derecho penal y penitenciario en México. Además de ser discriminadas por ser mujeres, lo son por ser reclusas”⁶³

El Centro Internacional para el Desarrollo del Niño se pronuncia porque los hijos permanezcan con su madre en reclusión, como mínimo, hasta los primeros 12 meses. Menciona que en la actualidad nadie pone en duda que esa primera etapa de vida constituye un período crucial para el desarrollo de esa persona llamada *niño*, por lo que el apoyo y la presencia próxima de la madre resultan fundamentales. Con ello se alude a las diferentes perspectivas teóricas que comparten la premisa de que la capacidad del ser humano para relacionarse con los otros tiene sus matrices fundantes durante el período com-

⁶¹ CDN adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por México en 1990.

⁶² Foro Nacional sobre hijos e hijas de mujeres reclusas 2001 Ponencia colectiva.

⁶³ “Invisibilidad social y jurídica de las y los hijos de las mujeres reclusas en México” Ponencia colectiva presentada por el Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñate, España. Junio de 2001. Fotocopia

prendido desde su nacimiento hasta los primeros años, ocupando un lugar primordial el vínculo originario.

Cuando la madre va a prisión, a diferencia de cuando lo hace el padre, sus hijos no quedan bajo el cuidado del padre, por lo que frecuentemente esos niños pierden no sólo a la madre sino al padre y hasta a los hermanos pues se les reparte entre familiares cercanos o se les envía a instituciones de asistencia. Hay ocasiones en las que las autoridades permiten que los niños pequeños permanezcan con la madre en prisión. Sin embargo, aún no existe una normativa internacional sobre la edad hasta la cual un niño deba permanecer junto a su madre cuando ésta se encuentra en prisión. Este vacío legal da lugar a la existencia de prácticas muy variadas en diversos países. Por ejemplo en China, la regla es que si una mujer está embarazada o tiene un bebé de menos de 12 meses, no podrá cumplir su condena en la cárcel hasta que el bebé haya alcanzado dicha edad, tras lo cual la madre deberá ingresar a la prisión sin él. En Ruanda y Hong Kong los niños pueden permanecer con sus madres hasta los 3 años, en Zaire se les permite de manera informal, quedarse hasta la edad de 6 años (Azaola 2001).

En México este asunto no se encuentra regulado a nivel nacional y en la práctica, se resuelve de distinta manera en cada centro penitenciario, aplicando el criterio de los funcionarios en turno. Por ejemplo, en algunas prisiones se permite que los niños permanezcan con la madre hasta los 6 años y en otras hasta los 2 años. En otras, no se le permite a la madre quedarse con el hijo ni durante el primer mes de vida, aunque éste haya nacido estando ella en prisión.

A nivel mundial, las mujeres en prisión representan, en promedio el 3.3% de la población total en las mismas. Por ejemplo, en Estados Unidos —entre 1970 y 1990— la población de mujeres representó el 6% de la población interna en las prisiones federales. En Egipto, el 4%. En Argelia, Marruecos o Túnez, menos del 1%, en India el 4%, Holanda el 8%, Canadá el 12% y Bulgaria 14% en México representan el 4% de la población total en prisión.

La criminalidad masculina supera a la femenina en todos los países, en todos los grupos de edad, en todos los períodos de la historia (en los que existen datos) y en todos los delitos, con excepción de aquellos ligados a la condición de la mujer. Es decir, el aborto, el infanticidio y la prostitución⁶⁴.

En México, de un total de 446 establecimientos penitenciarios de todo tipo, desde los reclusorios preventivos de las grandes ciudades y los centros federales de alta seguridad, hasta las cárceles de comunidades más pequeñas y remotas. Sólo en 230 hay población femenina, lo que representa aproximadamente 4.4% del total. Del total de penales, sólo 11 están destinados a albergar población femenina, los demás son anexos de los penales varoniles. La población en números redondos que albergaban hasta mayo del 2001 era de 161,000 internos, de los cuales 6,591 eran mujeres internas en centros penitenciarios del país, que tenían en promedio, tres hijos o hijas menores de edad, por lo que hace una población aproximada de 19,773 niñas y niños hijas de mujeres reclusas.⁶⁵ Se estima que alrededor del 80% de la población femenina interna, tiene hijos.

Elena Azaola, investigadora del CIESAS menciona que en México no existen instituciones penitenciarias exclusivamente para mujeres, lo que constituye la primera fuente de desventaja para ellas. Esta carencia se justifica, con frecuencia, con el argumento de que ellas sólo representan un porcentaje mínimo de la población penitenciaria en el país. Argumento que tiende a oscurecer otras

⁶⁴ En sí la prostitución no está prohibida en México, pero existen diversos delitos relacionados con el contexto de la prostitución.

⁶⁵ Fuente: Organismo Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social. Secretaría de Seguridad Pública. México 2001

razones por las que, al igual que en otros espacios, se concede menos importancia a las mujeres que a los varones. Así la prioridad de sus demandas consiste en que se les traslade para estar cerca de sus hijos o se les permita conservarlos en la prisión mientras son pequeños. Demandas que se postergan indefinidamente.

Tanto en los centros penitenciarios del Distrito Federal, como en los del resto del país, los reglamentos de las prisiones no mencionan los derechos que tienen los niños y niñas que permanecen junto con sus madres internas. Aspecto muy importante pues permite que los funcionarios encargados de administrar los centros, apliquen criterios con un alto grado de discrecionalidad y discontinuidad en las normas internas. Generalmente, madre e hijo comparte la misma cama y los alimentos en tanto los derechos a la salud y a la educación no se les garantizan cabalmente (como derechos irrenunciables) sino como una concesión, en forma irregular.

Uno de los comentarios en el Foro con respecto a la salud y a la educación se refiere a que tanto las madres como sus hijos reciben atención médica en la prisión sin proporcionarles los medicamentos requeridos. Situación que se agrava por el hecho de que un gran porcentaje de estas mujeres son madres solas y una gran parte de ellas está en prisiones lejos

de su lugar de origen y de su familia. Para la obtención de medicinas, las mujeres tienen que acudir a la ayuda de sus compañeras reclusas, quienes, igualmente, tienen una condición económica precaria.

La estancia de niños y niñas con sus madres al interior de la cárcel, ha provocado una polémica sobre la conveniencia o desventaja por el hecho de que los pequeños experimenten los efectos de una dinámica institucional dirigida a mantener la disciplina, el orden y el cumplimiento de una reglamentación rígida, pero también de un establecimiento que no puede evitar una serie de prácticas informales, instituidas, derivadas del estigma y del rechazo social que se vive, de la resistencia ante los abusos de poder o de la angustia y soledad que causa el aislamiento forzado.

En las entrevistas⁶⁶ realizadas con las madres que tienen hijos menores de 6 años, mencionaban sistemáticamente su deseo de estar junto con sus hijos, pero muchas veces la familia representa un obstáculo, ya que considera que los menores no deberían estar en un lugar de encierro como es la cárcel. Cuando una madre llega a externar a su hijo, sufre intensamente su ausencia, puesto que la mayoría de las veces lo hace en contra de su voluntad. En algunos casos, como resultado de las medidas disciplina-

rias de la institución. Sin embargo, pasado algún tiempo, ellas mismas comentan que una prisión no es lugar para que viva un niño y que, incluso, se debería prohibir que los niños y niñas vivan en la prisión de sus madres.

Esta paradoja sólo adquiere sentido dentro de un entramado de discursos institucionales y grupales –familia, cárcel, sectas religiosas e inclusive una parte de las propias compañeras reclusas- las cuales se entrecruzan para que, finalmente, la madre reclusa apruebe el discurso institucional, o para decirlo en otras palabras, la madre justifique la carencia y confusión que establece el confinamiento.

En los penales donde se autoriza la permanencia de los hijos e hijas de las madres internas, hay en promedio 10 niños. La edad límite para vivir en compañía de sus madres varía en cada estado, es decir, no existe un criterio homogéneo, fundamentado científica y jurídicamente para determinar la conveniencia o no de su presencia. El límite de edad es entre 1 y 6 años y el promedio de edad permitido es entre los 3 y 4 años.

La mayoría de los centros cuenta únicamente con servicio médico destinado para la atención de los adultos y está conformado por médicos generales. La atención de especialistas como pediatras u odontólogos, se

⁶⁶ Payá Porres Víctor Alejandro y Ruth Betancourt Vargas. Profesores de la Escuela Nacional de Estudios Profesionales (ENEP) Acatlán.

solicitan al hospital o centro de salud de la comunidad.

Es preciso señalar que en la mayoría de los casos, la opinión de la interna respecto a qué hacer con sus hijos e hijas no es tomada en cuenta o se intenta influirla para que decida lo que al personal de la prisión le parece más conveniente. Así, la institución suplanta especialmente a las madres, en su derecho a decidir sobre el destino de sus hijos.

Con respecto a la ocupación que desempeñaban las mujeres antes de ingresar a la prisión, el 50% estaban en el hogar y la otra mitad trabajaba como comerciante, mesera, empleada doméstica, secretaria, cajera y en menor proporción, en actividades agrícolas o industriales.

El 36% se encontraba interna por delitos relacionados con el transporte de pequeñas cantidades de droga, por lo que se les denomina “mulas” o “burreras” y el principal motivo que las impulsa a cometer esta clase de delitos es su precaria situación económica y el deseo de poder satisfacer las necesidades básicas de sus hijos. Dentro de las poderosas redes del crimen organizado, las mujeres constituyen sólo el último eslabón de la cadena a la que, son enganchadas contando con su precaria situación económica. Un 33% debían su privación de libertad a los delitos relacionados con la propiedad; 14% por homicidio, 4% por lesiones, 3% por robo de infante, 2% por secuestro, 2% por delitos sexuales y el 6% por

diversos delitos como el despojo, el allanamiento y otros.

En cuanto a la educación, los establecimientos penitenciarios no cuentan con instalaciones, personal y programas para niños y niñas en edad preescolar y escolar, internos con sus madres en el mismo establecimiento, salvo ciertas ventajas que se observan en el Distrito Federal.

Es preocupante y digno de atención inmediata las condiciones que comparten los niños y niñas con sus madres en las prisiones del país, quienes carecen del derecho a una vida digna, de servicios médicos y educativos adecuados, ni programas de recreación.

La problemática que viven los niños, niñas y sus madres en los penales no les es propia, sino que es resultado de un desgaste en el Sistema Penitenciario, que a la fecha no ha dado muestras de cumplimiento de su propósito original. Por ello, las alternativas de solución deberán plantearse en este contexto, tomando en cuenta las implicaciones, tanto legales como psicológicas, sociales –incluyendo el cumplimiento de sus derechos- y económicas que resulten de la política que se aplique para atender la ineludible e impostergable situación de los niños y niñas que viven en la prisión.

Este artículo intenta esbozar, si acaso, la invisibilidad de un complejo problema social que merece la atención inmediata no sólo de legisladores, sino de los diferentes niveles

de gobierno y grupos defensores de los derechos de las mujeres, los niños, niñas y adolescentes, en tanto su vida nace, transcurre y permanece en la exclusión social. Sólo un día de celebración –aún con las mejores intenciones y regalos- encubre, retrasa y deforma el conocimiento de los problemas concretos, su importancia y alternativas de solución.

LOS DERECHOS NO SON PRIVILEGIO DE MINORÍAS

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Azaola, Elena (2001) Víctimas no visibles del sistema penal. México. Fotocopia.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Gobernación 2003. México

De acuerdo con el artículo 133 constitucional, los tratados internacionales son Ley Suprema de la Unión y en consecuencia, resulta improcedente para los jueces y magistrados invocar derecho local en contrario para evitar su aplicación. Por el contrario, deben aplicarlos en el momento procesal oportuno, tal y como en derecho corresponde.

Normatividad internacional.

- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW.

Adoptada el 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de Naciones Unidas.

Suscrita por México el 17 de julio de 1980.

Ratificada el 23 de marzo de 1981.

Entra en vigor para el Estado Mexicano el 3 de septiembre de 1981.

Vigente en México (1991).

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará).

Adoptada el 9 de junio de 1994 en el Sistema Interamericano.

Aprobada por México el 26 de noviembre de 1996.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 1996.

“Artículo 4°. Todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos

sus derechos, entre los cuales se encuentra el derecho a la igualdad de protección ante la ley y de la ley.

- Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) Adoptada el 20 de noviembre de 1989 por la Asamblea General de Naciones Unidas.

México la ratificó el 21 de septiembre de 1990. Entró en vigor para el Estado Mexicano el 21 de octubre de 1990. Publicación en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero 1991.

- Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra el 30 de agosto de 1955 y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

- 23. 1) *En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento.* 2) *Cuando se permite a las madres reclusas conservar su niño, deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por sus madres.*

- UNICEF “Los niños encarcelados junto con sus madres” en *Innocenti Digest*, núm. 3 Centro Internacional para el Desarrollo del Niño. Florencia 1998.